# CIRCULAR N° 2664/05/RG EXP. 5819/05 y Agrs.

nonteviueo, 27 de junto de 2005.
Sr. Director o Jefe de
Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 22 de fecha 19 de mayo de 2005; dictó la siguiente resolución;
VISTO: la Resolución N° 7, Acta N° 24, de 19 de abril de 2005, remitida por el Consejo Directivo Central (Circular N° 39/99, 2° Complemento).
<u>CONSIDERANDO</u> : que por la misma, el Organo Jerarca complementa la Circular N° 39/99 referente al Régimen de Estudios (Ordenanza N° 37, art. 8).
ATENTO: a lo expuesto; EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA  RESUELVE:  Dar a publicidad la Resolución del órgano rector.

Vcó: B

Prof. Néstor de la Llana Secretario General

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PUBLICA

#### CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

#### **CIRCULAR Nº 39/1999**

#### **COMPLEMENTO N°2**

Por la presente Circular N° 39/1999, 2° Complemento, se comunica la Resolución N° 7 del Acta N° 24 de fecha 19 de abril de 2005, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con la solicitud de complementar la actual Circular 39/99, Artículo 8 (Régimen de Reválida de Estudios Ordenanza № 37);

RESULTANDO: I) que el 3er. Complemento de la Ordenanza Nº 37 se establecía en su Considerando "Que el fenómeno de la integración entre diversos países, especialmente en el área regional determina la masiva circulación de personas, incluidos estudiantes, durante el año lectivo, con el consiguiente perjuicio educativo de los mismos":

II) que el Artículo 8 de dicha Circular establece que "No podrá obtenerse por vía de revalidación lo que no se conceda a los alumnos uruguayos que se ajusten al plan fijado por la Autoridad Nacional.

III) que sólo se concederán revalidaciones por curso o

cursos completos que hubieren sido aprobados por el interesado;

IV) que la homologación implica el reconocimiento en el país de los títulos que no tienen equivalencia en el sistema educativo nacional, por su especificidad, por su modalidad o por su diseño académico, siempre que correspondan al campo de las competencias fijadas por ley al Consejo Directivo Central de la ANEP, y sus Organos, y que sean de interés público:

V) que será del resorte exclusivo del CODICEN la homologación de los títulos cuyos perfiles académicos representen situaciones diferentes o extraordinarias":

CONSIDERANDO: I) que el Consejo de Educación Secundaria informa que en la actual Circular Nº 39/99. Articulo 8, que aprueba el texto sustitutivo de la Ordenanza Nº 37, no se consideró el 3er. Complemento de la misma:

II) que la **Ge**rencia General de Planeamiento y Gestión Educativa comparte la propuesta elevada por el Desconcentrado:

III) que la A**s**esoria Letrada sugiere acceder a la petición de obrados en virtud de lo mani**le**stado precedentemente;

## ATENTO: a lo expuesto.

# EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PUBLICA, RESUELVE:

Complementar la Circular N° 39/99 (Régimen de Reválida de Estudios Ordenanza N° 37), estableciéndose que el Artículo N° 8, quedará redactado de la siguiente manera:

"No podrá obtenerse, por via de revalidación, lo que no se conceda a los alumnos que estudien en el Uruguay en los Institutos oficiales que se ajusten al Plan fijado por la Autoridad Nacional.

Sólo se concederán revalidaciones por curso o cursos completos que hubieren sido aprobados por el interesado.

Exceptúase de esta norma las reválidas **d**e cursos parciales comenzados en el extranjero en un año lectivo y completa**d**o en nuestro país en el mismo año. siempre que el estudiante ingrese al país con anterioridad al 31 de agosto. A los efectos de la excepción mencionada, **y** para la aprobación final del curso se tendrán en cuenta las asistencias y calificaciones de los estudios realizados en el extranjero que el estudiante acredite d**e**bidamente.

La homologación implica el reconocimiento en el país de los iltulos que no tienen equivalencia en el sistema educativo nacional, por su especificidad, por su modalidad o por su diseño académico, siempre que correspondan al campo de las competencias lijadas por ley al Consejo Directivo Central de la ANEP, y sus Organos, y que sean de interés público.

Será del resorte exclusivo del CODICEN, la homologación de los títulos cuyos perfiles académicos representen situaciones diferentes o extraordinarias.

Por el Consejo Directivo Central.

- Consellation State

Dra. Tania Mauri Scarone . Secretaria General

Transc. Cg. 🚉